

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTES: ADA ROSA CAMPO MIER

DEMANDADOS: ANDRES EDUARDO RINCON PEREZ Y OTROS

RADICADO:

ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.990.976 expedida en Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 276.060 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me dirijo a su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto calendarado el día 28 de abril de 2021, el cual rechaza la solicitud de demanda acumulada allegada, con fundamento en los siguientes;

HECHOS

1. El 29 de julio de 2019, la señora **ADA ROSA CAMPO MIER**, a través de apoderado, impetro demanda declarativa de pertenencia, correspondiéndole al juzgado 1 civil Circuito de Bogotá bajo el radicado 2019-345.
2. Admite demanda de declaración de pertenecía, en auto de fecha 08 de agosto de 2019.
3. El 28 de febrero de 2020 el sujeto procesal **ANDRES EDUARDO RINCON PEREZ**, del extremo pasivo contestó la demanda proponiendo medios exceptivos, y en esta misma línea presentaron demanda de reconvención cuyo objeto es la reivindicación del inmueble objeto del proceso de pertenencia.
4. El 14 de octubre de 2020 el sujeto procesal **DELIA MONICA RINCON PEREZ**, del extremo pasivo contestó la demanda proponiendo medios exceptivos, y en esta misma línea presentaron demanda de reconvención cuyo objeto es la reivindicación del inmueble objeto del proceso de pertenencia.
5. La demanda de reconvención no ha sido calificada por parte del despacho.

6. El día 09 marzo de 2021, se radica demanda verbal declarativa de nulidad relativa de acuerdo de venta y se solicita al despacho acumulación de demandas.
7. El despacho mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, rechaza la demanda acumulada.

OBJETO DEL RECURSO.

Debo indicar que el presente recurso tiene por objeto, se revoque el auto de fecha 28 de abril de 2021, y en consecuencia se admita la acumulación de demandas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El recurso se sustenta en los siguientes términos:

Debe tenerse en cuenta que se encuentra acreditado que las demandas sobre las cuales se está solicitando la acumulación de procesos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 88 del Código General Del Proceso, en atención a la remisión del artículo 148 ibídem a saber;

“Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*

Las demandas sobre las cuales se solicita la acumulación de procesos se tramitan por el procedimiento verbal reglado en el artículo 368 ibídem, por lo tanto, es usted competente señor juez para conocer la solicitud de acumulación.

2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*

Las pretensiones no se excluyen entre sí teniendo en cuenta que en el proceso de pertenencia se dirige declarar la usucapión del inmueble, en tanto que la demanda de reconvención tiene por objeto la reivindicación del mismo, sin embargo, en la demanda de reconvención se trae a colación un elemento de prueba documental sobre el que finca su pretensión, documento que es fustigado a través de una acción declarativa y que el mismo determina los procesos.

Importante tener en cuenta que se solicita acumulación de demandas y no acumulación de pretensiones en el entendido que la norma realiza una remisión pero de la misma manera no se deben confundir las mismas.

Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Las demandas se tramitan por el proceso verbal de mayor cuantía.

.... También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

Las partes en las diferentes demandas o acciones son las mismas

a) *Cuando provengan de la misma causa.*

Todas versan y tiene como objeto el inmueble

b) *Cuando versen sobre el mismo objeto.*

Al igual que el literal a) las demandas versan sobre el inmueble ubicado en la carrera 49 No 104B – 21 Barrio Santa Margarita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-767151 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá Norte.

b) *Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*

Las tres demandas tienen una relación de dependencia, teniendo en cuenta que la demanda de pertenencia, y la demanda de reivindicatoria tiene como objeto el inmueble en la carrera 49 No 104 -B – 21 Barrio Santa Margarita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-767151 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá Norte, y la demanda de nulidad relativa versa sobre el acuerdo de venta del inmueble referido, por lo que se encuentran íntimamente involucradas, y son las mismas partes.

d) *Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

Las demandas cuentan con las mismas pruebas inclusive la demanda verbal declarativa de nulidad relativa se dirige contra una prueba que se denomina acuerdo de venta del inmueble referido, prueba que se incorpora homogéneamente en las tres demandas.

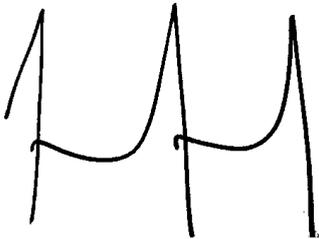
Lo mas importante su señoría, que el presente proceso en el que se debe dar aplicación al principio de la economía procesal, para adelantar las tres acciones en simultaneo lo que significa zanjar las diferencias definitivamente.

De no aplicarse este principio, tendríamos el conocimiento de la acción verbal declarativa contra el documento en otro despacho lo que conllevaría a que mientras el otro despacho no defina las pretensiones, no se podría adelantar el presente que por demás cuenta con demanda principal y de reconvención.

En consecuencia, respetuosamente solicito a su señoría, reponer el auto atacado ya sea por la vía de reposición y en su lugar, dar trámite a la acumulación de la demanda dentro del proceso, en caso de mantener su decisión, sea enviado al superior jerárquico ya que este solicita en subsidio.

Del señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'O', 'C', 'M', and 'L'.

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO
C.C No. 79.990.976 expedida en Bogotá
T.P. No. 276.060 del C.S. de la J.

Recurso de reposición en subsidio de apelación

oscar orlando <oscartogado@gmail.com>

Mar 04/05/2021 16:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

REPOSICION JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO.pdf;

Buen dia

por medio de la presente me permito allegar memorial, para su revisión y correspondiente trámite.

Cordialmente:

Oscar Orlando Cortes Molano

Abogado

Sparta Profesionales En Derecho

CALLE 16 No- 04-25 OFICINA 905

Tel. 3421432 – 3153889239

Bogotá D.C.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si va a imprimir una hoja innecesariamente, piense en cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este E-Mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución o copia se este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	<u>25/03/2022</u>	8.00 a.m.
Inicia el	<u>28/03/2022</u>	8.00 a.m.
Finaliza el día	<u>30/03/2022</u>	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON
SECRETARIO